CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ___ DE 2025

Entre el MINISTERIO DEL TRABAJO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

CLÁUSULAS

PRIMERA. PARTES INTERVINIENTES

Comparecen:

1. **El Ministerio del Trabajo**, entidad del orden nacional, con personería jurídica, representada por el(la) señor(a) ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ~~_____~~, m~~M~~inistro(a) del Trabajo, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**.
2. **El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS**, entidad del orden nacional con personería jurídica y autonomía administrativa, representada por el(la) señor(a) ~~_____~~, ~~—~~MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA, d~~D~~irector(a) g~~G~~eneral, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, quien en adelante se denominará **EL DPS**.

SEGUNDA. OBJETO

Aunar esfuerzos interinstitucionales para la ejecución del programa **Colombia Mayor**, mediante la dispersión de subsidios económicos financiados con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia, con la participación del **Banco Agrario de Colombia S.A. como operador financiero designado por el DPS**, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico No. 1, bajo lineamientos definidos por este último y sin que los recursos afecten el presupuesto del DPS.

Lo anterior, s~~S~~in perjuicio de las competencias y reglamentaciones contenidas en el Capítulo 7, del Título 14, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 "*Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*", ~~donde se~~el cual reglamenta la Ejecución del Programa de Protección Social al Adulto Mayor Colombia Mayor.

Parágrafo. ALCANCE DEL OBJETO: El presente convenio tendrá ~~por objeto~~como finalidad la identificación y gestión de nuevas fuentes de financiación que contribuyan al fortalecimiento de los ingresos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinadas a apoyar el programa Colombia Mayor, siempre que dichas fuentes no se encuentren previstas en las disposiciones generales vigentes, en particular en el Decreto 1833 de 2016.”

Comentado [JR1]: Incluir los logos de las entidades.

Comentado [JR2]: Pendiente diligenciar información del ministro y del director general.

TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO

El Fondo de Solidaridad Pensional – FSP es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, y administrada fiduciariamente. Los actos de disposición de sus recursos solo pueden ser ordenados por EL MINISTERIO, con base en la autorización del Comité Directivo del FSP.

CUARTA. ~~APORTES~~ COMPROMISOS DE LAS PARTES. Respecto de los nuevos recursos que fortalezcan la subcuenta de Subsistencia del FSP y que no provengan de las fuentes parafiscales:

1. **EL MINISTERIO** se compromete a:
 - Obtener la aprobación del Comité Directivo del FSP.
 - Ordenar al administrador fiduciario del FSP la transferencia de los recursos requeridos directamente a la **cuenta especial administrada por el Banco Agrario**, designada por el DPS para la dispersión de los subsidios.

2. **EL DPS** se compromete a:

 - Administrar técnica y operativamente el programa Colombia Mayor.
 - Establecer los lineamientos, criterios de focalización y validación de beneficiarios.
 - Coordinar la ejecución con el **Banco Agrario de Colombia S.A.** como operador financiero, incluyendo la apertura y administración de cuentas exclusivas, conciliación, control y reportes.
 - Rendir informes periódicos al Ministerio sobre la ejecución y trazabilidad de los recursos.

QUINTA. EJECUCIÓN FINANCIERA Y NO INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL

La transferencia de los recursos del FSP al Banco Agrario se efectuará sin que se entienda como una incorporación presupuestal al DPS, en cumplimiento del artículo 2.2.14.7.3 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1960 de 2020. La administración del programa se realizará conforme a los **manuales operativos vigentes y en coordinación con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional**.

SEXTA. INTERVENCIÓN DEL OPERADOR FINANCIERO

El DPS delegará en el Banco Agrario de Colombia S.A. u operador de dispersión de los recursos a los beneficiarios del Programa, las funciones de:

- Custodia, manejo y dispersión de los recursos, conforme a las instrucciones del DPS.

Comentado [JR3]: Este compromiso puede resultar inviable, teniendo en cuenta que se trata de un cuerpo colegiado cuyas decisiones se adoptan por la votación mayoritaria, lo cual desborda las atribuciones del Ministerio del Trabajo y desconoce la autonomía de sus miembros.

Por lo anterior, se sugiere ajustar el compromiso en el sentido de limitarlo, por ejemplo, a que el asunto sea sometido a consideración del Comité Directivo.

- Apertura de cuentas independientes por vigencia fiscal y población beneficiaria.
- Rendición de cuentas operativas y financieras periódicas.
- Reintegro de saldos no ejecutados o rendimientos al FSP, conforme a las instrucciones del Ministerio y los manuales operativos.

Comentado [JR4]: Se sugiere unificar con lo previsto en el Anexo Técnico, o en su defecto, hacer remisión al mismo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- **DEL MINISTERIO:**
 - Certificar la disponibilidad de recursos del FSP.
 - Ordenar la transferencia al operador designado.
 - Verificar el cumplimiento de los objetivos del programa.

- **DEL DPS:**
 - Ejercer seguimiento técnico y operativo.
 - Controlar la ejecución por parte del Banco Agrario.
 - Asumir la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento.
 - Emitir los lineamientos operativos y reportes.
 - Cumplir con el manual operativo del programa Colombia Mayor.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Se conformará un **Comité de Coordinación y Seguimiento** con:

- Un delegado del Ministerio del Trabajo.
- Un delegado del DPS.
- Un delegado del Banco Agrario.
- Un delegado del administrador fiduciario del FSP.

El Comité se reunirá como mínimo bimestralmente, levantará actas y generará reportes de ejecución física y financiera.

Comentado [JR5]: Para mayor claridad, se recomienda incluir la metodología de convocatoria y sesiones del Comité.

NOVENA. REINTEGRO DE SALDOS Y RENDIMIENTOS

Los saldos no ejecutados y rendimientos generados deberán ser reintegrados al FSP por el operador financiero, conforme al cronograma definido en el Manual Operativo. La omisión en el reintegro oportuno dará lugar a las acciones de responsabilidad correspondientes.

DÉCIMA. VIGENCIA

El convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable si subsisten las condiciones técnicas, legales y presupuestales que lo justifican, mediante un otrosí.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente convenio se rige por el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1833 de 2016, el Decreto 1960 de 2020 y demás normas aplicables a los convenios interadministrativos y a la reglamentación del programa Colombia Mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias se resolverán mediante mecanismo directo. De no ser posible, se acudirá a **conciliación administrativa ante la Procuraduría General de la Nación**, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. ANEXOS

Son anexos del presente convenio:

- Certificación de disponibilidad presupuestal del FSP.
- Acta de aprobación del Comité Directivo del FSP.
- Manual Operativo vigente del Programa Colombia Mayor.
- Convenio de operación con el Banco Agrario.

FIRMAS

MINISTERIO DEL TRABAJO
Nombre: ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

Cargo: Ministro(a) del Trabajo
Firma: _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS
Nombre: MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Cargo: Director(a) General
Firma: _____

Anexo Técnico No. 1 al Convenio Interadministrativo No. ___ de 2025

Entre el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS

Introducción

Este anexo técnico hace parte integral del Convenio Interadministrativo No. ___ de 2025 y tiene como objeto regular el alcance de la participación del Banco Agrario de Colombia S.A. como operador financiero designado por el DPS para la ejecución del Programa Colombia Mayor, con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – FSP.

1. Objeto del Anexo

Establecer las obligaciones operativas y financieras del Banco Agrario de Colombia S.A. como operador designado por el DPS para la dispersión de los subsidios del programa Colombia Mayor, financiados con recursos del FSP.

2. Funciones del Banco Agrario como Operador Financiero

El Banco Agrario deberá cumplir, entre otras, con las siguientes funciones:

- Abrir cuentas bancarias exclusivas por vigencia fiscal y línea de atención del programa.
- Recibir los recursos transferidos por el administrador fiduciario del FSP conforme a orden del Ministerio del Trabajo.
- Ejecutar los pagos a los beneficiarios conforme a los listados e instrucciones emitidos por el DPS.
- Realizar conciliaciones bancarias mensuales y entregarlas al DPS y al Ministerio del Trabajo.

- Rendir informes financieros y operativos periódicos, incluyendo número de giros, valores, errores o fallas operativas.
- Custodiar los recursos hasta su plena ejecución o reintegro.

3. Reportes y Trazabilidad

El Banco Agrario deberá presentar reportes financieros y operativos mensuales, los cuales deberán contener como mínimo:

- Estado de ejecución financiera.
- Detalle de giros realizados y no realizados.
- Saldos disponibles y rendimientos generados.
- Reintegros efectuados.
- Observaciones de fallas operativas o tecnológicas.

Estos reportes deberán ser remitidos al DPS y al Ministerio del Trabajo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

4. Cronograma Operativo

El cronograma de dispersión de recursos será definido por el DPS e informado al Banco Agrario con una antelación mínima de diez (10) días calendario. El operador deberá garantizar la ejecución de los pagos en las fechas definidas sin excepción, salvo fuerza mayor debidamente acreditada.

5. Reintegro de Recursos y Rendimientos

Los saldos no ejecutados al cierre de cada vigencia fiscal, así como los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados al FSP dentro del plazo máximo fijado por el Manual Operativo del programa Colombia Mayor. El incumplimiento en el reintegro oportuno será considerado causal de incumplimiento contractual.

6. Sanciones y Cláusulas de Responsabilidad

El incumplimiento por parte del Banco Agrario de cualquiera de las obligaciones establecidas en este anexo dará lugar a:

- Informes de alerta a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Sanciones contractuales si así se ha pactado con el DPS.
- Reemplazo como operador financiero del programa, previa evaluación técnica.
- Reclamaciones administrativas o judiciales por perjuicios causados.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o fiscal a que haya lugar.

7. Vigencia del Anexo

Este anexo técnico tendrá vigencia igual a la del convenio interadministrativo y se entenderá prorrogado de pleno derecho en caso de prórroga del mismo, salvo que las partes acuerden su modificación o sustitución.

Firmas

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de _____ de 2025.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Nombre: ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Cargo: Ministro(a)
Firma: _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Nombre: MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA
Cargo: Director(a) General
Firma: _____